

Contra esta Resolución, que será publicada en la misma forma establecida para la información pública y de la que se dará traslado individualmente a los interesados, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras

Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su notificación o de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Jaén, 18 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.982-E.

Relación que se cita

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie — Ha.
1	D. Juan Poblaciones Pellón	Cereales secano	0.006873
1'	D. Juan Poblaciones Pellón	Cereales secano	0.017004
2	D. Alfonso Garvín Montañez	Explanada	0,051670
2'	D. Alfonso Garvín Montañez	Cerca granja y corral	0,027183
3	Ayuntamiento de Villacarrillo	Calle	0,007058
4	Ayuntamiento de Villacarrillo	Camino municipal	0,005975
5	D. Antonio Campos del Arco	Cereales secano	0.032290
6	Patronato Benéfico de Viviendas Santísimo Cristo de la Vera Cruz	Cereales secano	0.009334
7	D. José de la Torre y Torre	Cereales secano	0,011091
8	D. Juan Jorquera Bustos	Cereales secano	0,007841
9	Terrenos de dominio público	Explanada	0,043906
10	D. Felipe Moya González	Cereales secano	0,064880
11	D. Pedro López Martínez	Cereales secano	0,005688

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se implantan y suprimen especialidades correspondientes al Plan de estudios de 1964 en Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le concede el artículo quinto del Decreto de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto implantar, a partir del próximo curso académico 1966-67, las especialidades que se indican, de las establecidas por el citado Decreto, en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales que a continuación se relacionan, así como la supresión en las de Béjar y Valencia de las especialidades que se señalan:

Béjar

«Centrales y Líneas Eléctricas». Se suprime la especialidad de «Máquinas Eléctricas».

Bilbao

«Fábricas Siderometalúrgicas y Mineralúrgicas».

Las Palmas

«Instalaciones Químicas»

Madrid

«Control de Procesos Químicos».

San Sebastián

«Estructuras e Instalaciones Industriales» e «Instalaciones Químicas».

Santander

«Estructuras e Instalaciones Industriales» y «Control de Procesos Químicos».

Sevilla

«Electrónica Industrial» y «Control de Procesos Químicos».

Valencia

«Electrónica Industrial» y «Máquinas Eléctricas». Se suprime la especialidad de «Centrales y Líneas Eléctricas».

Valladolid

«Electrónica Industrial» y «Estructuras e Instalaciones Industriales».

Villanueva y Geltrú

«Estructuras e Instalaciones Industriales».

Zaragoza

«Máquinas Eléctricas»

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Margarita Carnevallí Martínez-Illescas contra la sanción que le fué impuesta en expediente disciplinario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.472, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Margarita Carnevallí Martínez-Illescas contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero y 28 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Carnevallí Martínez-Illescas contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional—Dirección General de Enseñanza Primaria—de 18 de enero y 28 de junio, ambas de 1965, que impusieron a la recurrente la sanción disciplinaria de traslado de destino, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.